



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Resolución Núm. 01/2013

**QUE ESTABLECE EL ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES,
EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.**

CONSIDERANDO: Que la Ley 126-01, de fecha 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en su numeral 11, Artículo 9, asigna a ésta la atribución de dictar las normas e instrucciones necesarias para organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del Gobierno.

CONSIDERANDO: Que el decreto 526-09, de fecha 21 de julio del 2009, Reglamento de Aplicación de la ley 126-01, en los literales a, b y c, del artículo 34, sobre el Archivo de comprobantes y documentación contable, faculta a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para establecer los procedimientos específicos para el archivo y conservación de los documentos económicos financieros, que produzcan todas las instituciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley 10-04, de fecha 20 de enero del 2004, de la Cámara de Cuentas, en su artículo 61, quedó derogada la ley 640, sobre conservación o Incineración de Estados y Expedientes Numéricos, de fecha primero (01) de abril de 1974.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 479-08, del 11 de diciembre del 2008, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, deroga y sustituye el Título III del Código de Comercio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que para facilitar a aplicación de las disposiciones del Reglamento de 526-09, en lo relativo a las formalidades de depósitos y conservación de expedientes, es necesario un espacio físico adecuado y un personal con la capacidad requerida.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

VISTA: La Ley No. 126-01, de fecha 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de Aplicación No.526-09.

VISTA: La Ley No.481-08, Ley General de Archivos de la República Dominicana, de fecha 11 De Diciembre del año 2008.

VISTA: La Ley No. 479-08, del 11 de diciembre del 2008, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

VISTA: La Ley No. 05-07, de fecha 5 de enero del 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

VISTA: La Ley No. 10-07, de fecha 5 de enero del 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Resolución No. 349-09, de fecha 14 de octubre de 2009, de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda que crea la nueva estructura funcional y administrativa de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

RESUELVE:

Establecer las siguientes disposiciones para la conservación, archivo y disposición de la documentación soporte de las operaciones financieras que se realicen en todos los Ministerios de Estado , Direcciones Generales, Poderes, Organismos Especiales, Instituciones Descentralizadas y Autónomas y las Municipalidades:

ARTICULO 1: El archivo y conservación de los libros y registros contables, así como todos los documentos de respaldo, sean estos físicos, magnéticos, ópticos, digitales o producto de otro medio electrónico, deberán reposar, ser protegidos y archivados en forma adecuada en cada una de las Direcciones Administrativas Financieras (unidades contables), de manera que ofrezcan seguridad a la información que contienen y sean de fácil localización.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ARTÍCULO 2: Las Direcciones Administrativas Financieras de cada institución, serán responsables de crear una unidad para el archivo y conservación de toda la documentación financiera que se genere en las mismas.

ARTICULO 3: Toda documentación soporte de las operaciones financieras, y de los registros contables que reposen en los archivos de las diferentes Direcciones Administrativas Financieras, deberán ser conservados y no podrán ser destruidos por un tiempo mínimo de diez años a partir del momento de la creación de la misma.

ARTÍCULO 4: Esta resolución sustituye la Resolución No.01/2009, de fecha 2 de noviembre del año 2009.

DADA: En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días, del mes de Julio del Año Dos Mil Trece (2013).

Aprobado por:


Lic. Daniel Omar Caamaño Santana
Director General

